

La exhortación de la legítima defensa en la guerra de Irak: desde el análisis de la Carta de Naciones Unidas

En este comentario se realiza un breve análisis de la actual guerra en Irak y la figura de la legítima defensa, prevista en la Carta de Naciones Unidas, concretamente, en su artículo 51. Parte de un planteamiento hecho desde la visión interna de Naciones Unidas y del análisis de los principales antecedentes históricos del conflicto y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de otros documentos internos. Se enmarca desde el cese oficial al fuego de Irak contra Kuwait, en 1991, hasta el inicio de la guerra, en 2003¹, la cual podemos llamar actual, ya que todavía la paz no ha sido establecida en aquel país, pues aún sufre la ocupación de tropas extranjeras.

La guerra de Irak tuvo muchas justificaciones, pero ninguna de ellas convincentes. Muchas fueron buscadas, por algunos países, dentro de la propia Naciones Unidas, pues se intentó encontrar en su seno normas que lograsen revestirle de legitimidad, lo cual, no obstante, no fue posible.

El surgimiento de UNSCOM

UNSCOM, Comisión Especial de Naciones Unidas, fue creada por la Resolución 687 de 1991 del Consejo de Seguridad². Dicha Resolución im-

pone el cese del fuego oficial en Irak, en relación con la invasión y ocupación del territorio de Kuwait, en agosto de 1990. Con ella se pretendió, también, garantizar la inviolabilidad de la frontera de Kuwait, estableciendo una zona desmilitarizada y otras sanciones, expresamente determinadas.

UNSCOM fue creada con la finalidad principal de realizar inspecciones en Irak, en materia de armas biológicas y químicas y misiles con alcance de más de 150 kilómetros, contando para tal labor con la colaboración de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA).

La Agencia Internacional de Energía Atómica, fue creada en los años cincuenta e inició sus actividades en 1957. Se le encomendó la misión esencial de controlar la proliferación de las armas nucleares y auxiliar a los países en la manutención de las operaciones de centrales nucleares, y la de luchar por evitar nuevos desastres nucleares, como el que ocurrió en Japón, en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, producto de un bombardeo atómico estadounidense, en la segunda guerra mundial. En una de sus misiones, la AIEA tuvo un papel destacado en el apoyo brindado después del accidente de Chernobyl, en Ucrania. UNSCOM también ha tenido importan-

1. Sobre el período anterior al cese del fuego, en Kuwait, ver J. B. Estévez Acosta y J. L. Piñol i Ruli, "Legitimidad, legalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza armada contra Irak, Anuario de Derecho Internacional X", Pamplona, servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra, 1994.
2. Resolución 687 del 3 de abril de 1991. Dictada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Creando el apartado b) del párrafo 9 de UNSCOM.

cia trascendental en la compleja situación de Irak. Bajo su cargo ha tenido la misión de inspeccionar el territorio iraquí, como también la de destruir, remover y neutralizar armamentos e instalaciones, donde se producían, y la de localizar cualquier proyecto y desarrollo de armas biológicas y químicas.

Ciertamente, para el desarrollo de sus actividades de inspección, UNSCOM ha tropezado con muchos problemas. En enero de 1998, el gobierno del Irak prohibió la entrada de sus inspectores, alegando que estaban practicando espionaje para el gobierno de Estados Unidos. Después de algunas negociaciones del Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, con el entonces presidente del Irak, Saddam Hussein, en octubre de 1998, éste aceptó el retorno de los inspectores a su país.

Finalizada las inspecciones, el 16 de diciembre de 1998, el jefe de UNSCOM, Richard Butler, emitió un informe, donde afirmaba la falta de cooperación de Irak con las inspecciones y determinaba la inmediata retirada de todos los inspectores del país. Pocas horas después de la retirada de los inspectores, Estados Unidos y el Reino Unido lanzaron ataques aéreos contra Irak, en una operación militar, denominada "Raposa del desierto", con el objetivo principal de destruir algunas de las instalaciones, donde se afirmaba que se fabricaban armas químicas y biológicas.

La creación de UNMOVIC

La Comisión de Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) fue creada por la Resolución 1284 de 1999, por el Consejo de Seguridad³, para sustituir UNSCOM y para continuar los trabajos de inspección en Irak y velar por el cumplimiento de todas las resoluciones pronunciadas y, principalmente, para controlar que Irak no produjera armas químicas y biológicas y que destruyera las existentes, así como los misiles con mas de 150 kilómetros de alcance.

Las inspecciones en Irak

Pasados algunos años, desde diciembre de 1998 hasta principios de mayo de 2002, sin lograr ningún acuerdo para la vuelta de las inspecciones en Irak, tuvieron lugar nuevas negociaciones para permitir el retorno de los inspectores de UNMOVIC al país. Al finalizar las negociaciones, el 16 de septiembre de 2002, el Ministro de Relaciones Exteriores de Irak informó al Secretario General de Naciones Unidas, que su gobierno había decidido permitir el retorno de las inspecciones, y para que ello no pasara desapercibido, comenzaron de forma incondicional, a dar señales reales de cooperación⁴.

El 30 de septiembre y el 1 de octubre del 2002, el presidente de UNMOVIC y el director general de AIEA mantuvieron una reunión, en Viena, con un equipo del gobierno iraquí, encabezado por el general Amer Al-Sa'adi, sobre las medidas que serían adoptadas para las nuevas inspecciones⁵. El 13 de noviembre de 2002, conforme al plazo previsto en la Resolución 1441, de 2002, el Ministro de las Relaciones Exteriores de Irak confirmó la aceptación de dicha Resolución⁶.

Después de algunas reuniones previas, el presidente ejecutivo de UNMOVIC y el director general de la AIEA se trasladaron a Bagdad, el 18 de noviembre de 2002, para decidir los aspectos prácticos de las inspecciones. El 27 de noviembre de 2002, volvieron las inspecciones a Irak. El 7 de diciembre de 2002, Irak presentó a UNMOVIC y a AIEA las declaraciones y los informes anteriores, requeridos por la Resolución 1441 de 2002. Los inspectores, después de analizarlos, no encontraron grandes novedades, con relación a los programas de armas prohibidas.

El presidente ejecutivo de UNMOVIC, después de presentar sucesivos informes parciales al Consejo de Seguridad, referentes a las declaraciones del gobierno iraquí y a las actividades desarrolladas por los

3. Resolución 1284 del 17 de diciembre de 1999, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, aprobada en su 4084ª Sección (doc. S/RES/1284).

4. Documento de Naciones Unidas S/2002/1034.

5. En cumplimiento del párrafo 12 de la Resolución 1284, del 17 de diciembre del 1999, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el Secretario General transmite al Consejo de Seguridad el undécimo informe trimestral, presentado por el presidente ejecutivo de UNMOVIC (do. S/2002/1303).

6. Carta dirigida al Secretario General de Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irak confirmando la Resolución 1441 de 2002, en la cual acepta los términos de la Resolución (do. S/2002/1242).

inspectores, presentó a su duodécimo informe trimestral⁷. En dichos informes demostró que las autoridades del gobierno iraquí estaban cooperando y que las inspecciones estaban avanzando, así como que los inspectores debían tener un poco más de tiempo, para que pudieran ofrecer informaciones más concretas y detalladas de la situación real de Irak. El 18 de marzo de 2003, los inspectores de UNMOVIC fueron retirados de Irak.

El ultimátum

El 8 de noviembre de 2002, el Consejo de Seguridad, por unanimidad, aprobó la Resolución 1441, en la cual determina que Irak seguía incumpliendo sus obligaciones⁸, razón por la cual se optaba por ofrecer una última oportunidad para cumplir con las medidas impuestas, en materia de desarme, conforme lo exigían las resoluciones anteriores. A su vez, se decidió ofrecer a los inspectores de UNMOVIC y AIEA toda estructura de apoyo, de forma incondicional e irrestricta, para que pudiesen desarrollar sus trabajos, así como poner a su disposición los antiguos informes, respecto a las armas de destrucción masiva y de los misiles de alcance superior a 150 kilómetros. Se estableció, además, que UNMOVIC y AIEA tendrían derecho a destruir, inutilizar y retener todas las armas que fueran encontradas. Finalmente, se concedió a la resolución fuerza obligatoria para Irak, conforme consta en el párrafo 9 de la misma.

La elaboración de la Resolución fue una verdadera batalla diplomática. De un lado, liderados por Estados Unidos e Inglaterra, los estados que querían, de forma expresa, que la resolución previese una orden en la cual, en caso de que Irak no cumpliera con las exigencias del desarme inmediato, fuera autorizado el uso de la fuerza. Y del otro lado, liderados por Francia, Rusia y Alemania, los estados que no deseaban que de forma tan objetiva e inmediata pudiera ser utilizado el uso de la fuerza, exigiendo una reunión al más corto plazo, des-

pues del recibimiento de los informes de los inspectores de UNMOVIC y AIEA. Al final, los estados, por fuerte presión de la opinión pública internacional y con la amenaza del veto de la resolución por parte de Francia y Rusia, optaron por no usar de inmediato la fuerza y sí por la realización de una reunión inmediata, después de recibir los informes de los inspectores, medida prevista en el párrafo 12 de la Resolución.

La ineficacia del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad, desde el inicio del actual conflicto, siempre ha estado dividido entre los estados, principalmente Estados Unidos, que querían emplear la fuerza contra Irak e iniciar una nueva guerra, y aquellos otros que deseaban resolver el conflicto con la herramienta del diálogo. El avance de las inspecciones era su motivo principal para no autorizar el uso de la fuerza. Los gobiernos de Estados Unidos e Inglaterra mantenían un debate, alimentado por informaciones desencontradas de sus respectivos servicios de inteligencia, que giraban en torno a que Irak no solo poseía armas químicas, sino también que encubría y mantenía relaciones directas con grupos terroristas, como la red Al-Qaeda, y fueron más allá, al señalar como uno de los motivos para usar la fuerza, liberar el pueblo iraquí de su dictador. En sus discursos, el presidente de Estados Unidos, George W. Bush Jr., afirmaba que quien no estuviese de su parte estaba del lado del terrorismo, con ello ejerció una gran presión sobre los estados para conseguir apoyo y lanzar, de forma colectiva, un ataque militar contra Irak.

En el otro lado del debate estaban los estados, liderados por Francia y Alemania, que luchaban por una salida diplomática y por la propuesta de dar más tiempo a los inspectores para que tuviesen la certeza de que Irak, realmente, poseía armas de destrucción masiva. Manifestaron innumerables veces su apoyo a los inspectores de UNMOVIC⁹, mostrándose a favor de que debían tener más tiem-

7. En cumplimiento del párrafo 12 de la Resolución 1284 del 17 de diciembre del 1999 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el Secretario General transmite al Consejo de Seguridad el duodécimo informe trimestral, presentado por el presidente ejecutivo de UNMOVIC (doc. S/2003/232).
8. Resolución 1441 del 8 de noviembre del 2002 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, aprobada en su 4644ª sección (do. S/RES/1441).
9. Carta del 10 de febrero de 2003, dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por los representantes permanentes de Alemania, de la Federación de Rusia y Francia (do. S/2003/164) y carta del 24 de febrero de 2003, dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por los representantes permanentes de Alemania, de la Federación de Rusia y Francia, ante Naciones Unidas (do. S/2003/214).

po, ya que las inspecciones evolucionaban e Irak cooperaba. Eran conscientes de que el desarme de Irak era necesario, pero que el uso de la fuerza militar implicaría una nueva guerra, la cual debía ser el último recurso, ya que las inspecciones necesitaban ser reforzadas e intensificadas.

Se vivieron momentos de tensión en el Consejo de Seguridad, el cual se vio conminado a tomar una decisión sobre el uso de la fuerza. No obstante, sus miembros permanentes, entre ellos Francia y Rusia —países con derecho a veto— afirmaron la intención de no aprobar una resolución que la autorizase¹⁰, asumiendo todas sus responsabilidades a este respecto. En una de las reuniones del Consejo de Seguridad, el 16 de marzo de 2003, la mayoría de los miembros decidió no apoyar un proyecto de resolución agresiva, que permitiese el uso de la fuerza contra Irak.

La guerra

Todos los esfuerzos de la comunidad internacional, tanto de los estados como de los ciudadanos y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como el exhaustivo ejercicio de la diplomacia e innumerables manifestaciones populares, en todo el mundo, inclusive en los estados que apoyaban el uso de la fuerza, como Estados Unidos, Inglaterra y España, no fueron suficientes para evitar que, el 17 de marzo de 2003, Naciones Unidas decidiera retirar a todo su personal de Irak, con lo cual puso fin a sus actividades en este país. Esto significa que abandonó los servicios humanitarios y la asistencia a la población, una clara demostración de impotencia frente al poder del grupo de estados que estaban convencidos de la aplicación del uso de la fuerza. Fue la señal de que el camino estaba abierto para el inicio de una nueva guerra.

El 18 de marzo de 2003, el presidente de Estados Unidos envió un ultimátum a Saddam Hussein, sus hijos y a sus seguidores para que en un término de 48 horas abandonasen Irak y evitasen así una guerra. A las 04:15 de la mañana del 20 de marzo de 2003, con el apoyo de Inglaterra, España e Italia, ordenó el inicio de la ofensiva militar con-

tra Irak. El Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, envió un mensaje a la comunidad internacional, el mismo día, en el cual lamentó la llegada de la guerra a Irak y convocó a todos los estados a no insistir en las divisiones del pasado, pero sí a buscar una unidad para el futuro. No obstante, nunca manifestó su ilegalidad, ni que, por lo tanto, los estados debían adoptar medidas punitivas contra los responsables. De igual forma, no estableció que Naciones Unidas, de acuerdo al artículo 2.4 de su Carta, prohíbe el uso de la fuerza, la cual solo debía ser empleada con la anuencia del Consejo de Seguridad, excepto en legítima defensa, punto que tratamos más adelante. Insiste en olvidar las divisiones del pasado y mirar hacia el futuro. Con ello quedó demostrado la flaqueza y la impotencia de Naciones Unidas y de sus órganos, sobre todo del Consejo de Seguridad, ante el poder de Estados Unidos sobre este mismo órgano.

La legítima defensa en la Carta de Naciones Unidas

No es nuestro objetivo hacer un examen exhaustivo de la figura jurídica de la legítima defensa, pero sí trazar algunos aspectos relevantes sobre lo que determina la Carta de Naciones Unidas, en esta materia y la guerra de Irak, buscando, en las resoluciones del organismo internacional, los elementos necesarios para esclarecer la cuestión.

La legítima defensa se remonta al derecho internacional consuetudinario, pero la Carta de Naciones Unidas constituye el primer documento de ámbito internacional que lo plasma expresamente¹¹. La expresión "legítima defensa" esta prevista en el artículo 51 de la Carta como una de las formas de excepción para usar la fuerza por parte de los estados, el cual, literalmente reza:

Art 51. Ninguna disposición de Esta carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejer-

10. Carta del 5 de marzo de 2003, dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por los representantes permanentes de Alemania, de la Federación de Rusia y Francia (do. S/2003/253).

11. R. Bermejo García, *El marco jurídico internacional en materia e uso de la fuerza: ambigüedades y límites*, Madrid, 1993, p. 209.

cicio del derecho de la legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectaran en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

La legítima defensa se fundamenta en la prohibición, por parte del derecho internacional y de la Carta de Naciones Unidas, del uso de la fuerza. "La premisa absolutamente indispensable para que la idea de legítima defensa, en su sentido propio, pueda tener cabida en un sistema de derecho determinado es que ese sistema haya establecido, como norma general, la prohibición del empleo de la fuerza indiscriminadamente por sujetos particulares y no tolere en lo sucesivo ese empleo más que en los casos en que tenga finalidades estrictamente defensivas, es decir, en que adopte la forma de oposición a un ataque violento de otro sujeto. En otros términos, la legítima defensa debe considerarse como causa excepcional de exclusión de la ilicitud de un comportamiento no conforme a una obligación general de no recurrir a la fuerza y, como tal, no tendría sentido concebir su aplicación en un sistema de derecho en el que no existiera tal obligación"¹².

El derecho a la legítima defensa es una de las principales excepciones a la prohibición del uso de la fuerza por parte de los estados, establecida en el derecho internacional contemporáneo. En la práctica internacional, los estados han acudido con frecuencia a este derecho para justificar la adopción de un determinado comportamiento armado. Además, es unánimemente admitido por el orden jurídico internacional no solo el derecho a ejercer la legítima defensa individual, sino también el derecho de actuar en legítima defensa colectiva¹³.

En una interpretación estricta del artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, el uso de la legítima defensa sólo puede ser invocado en los casos

de ataque armado. Es verdad que el concepto de ataque armado ha evolucionado durante el tiempo, desde de la época en que fue escrita la Carta hasta ahora, pero las condiciones que hacen necesaria la aplicación del principio de la legítima defensa por un Estado, ante la agresión de otro, se fundamentan en el uso de la fuerza armada y en la afectación del territorio¹⁴.

En la propia Naciones Unidas encontramos la definición de agresión, en la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General: "La agresión armada es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas..." (Art. 1). El artículo 3 de esta misma Resolución declara, entre otros, como supuestos de agresión, la acción de un Estado que permite que su territorio sea utilizado por otro para agredir a un tercero o que un Estado envíe, en su nombre, bandas armadas o grupos irregulares de mercenarios para llevar a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado¹⁵.

Resulta que a lo largo del período de entreguerras, en el siglo XX, o en el período crítico de la construcción del derecho consuetudinario, en materia de legítima defensa, su invocación se encontraba generalmente vinculada a un ataque armado, una invasión y una agresión una penetración violenta sobre el territorio de otro Estado. De este modo, el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas traduce la tendencia clara que se induce en esa época¹⁶.

La legítima defensa y la guerra en Irak

La hipótesis que alegan Estados Unidos y los demás estados aliados del uso de la legítima defensa en Irak, es totalmente infundada, desde la perspectiva de la Carta de Naciones Unidas, pues en las resoluciones no se puede encontrar un punto de apoyo para justificar el uso de la fuerza con-

12. R. Ago, "Adición al octavo informe sobre responsabilidad internacional de los estados", en *Anuario CDI*, Vol. II, Primera parte, 1980, p. 55.

13. C. M. Díaz Barrado, *El consentimiento, causa de exclusión de la ilicitud del uso de la fuerza, en derecho internacional*, Zaragoza, 1989, p. 78.

14. L. D. San Martino, *Legítima defensa internacional*, Buenos Aires, 1998, p. 25.

15. Los actos enumerados en la Resolución 3314 (XXIX) no son exhaustivos, pues asimismo determina la Resolución en su artículo 4.

16. M^a. del C Maequez Carrasco, *Problemas actuales sobre la prohibición del recurso a la fuerza en derecho internacional*, Madrid, 1998, p. 101.



tra este país. No vamos a tratar aquí de la cuestión de la legítima defensa preventiva, dado que la Carta no prevé esa figura.

El análisis del artículo 51 y de los requisitos para ejercer la legítima defensa concluye que no existió ataque armado o amenaza de agresión, por parte del Irak a ningún Estado miembro. Entonces, algunas de las posibilidades que podrían ser alegadas para invocar este derecho no son demasiadas claras como para hubiera dado inicio el empleo de la fuerza, ya que Irak no empleó fuerzas armadas contra un Estado miembro y no se pudo probar que protegiera o apoyara de alguna forma a grupos terroristas¹⁷, ni que produjera armas de destrucción masiva, puesto que los inspectores estaban dentro del país, realizando su labor y que nada habían encontrado¹⁸.

Conclusiones

Justificar el uso de la fuerza en Irak con el argumento de la legítima defensa, invocando el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, es, desde luego, un camino inviable, pues no había argumentos suficientes para ello, situación agravada por la amenaza de veto de los demás países del Consejo de Seguridad, como Francia. La falta de apoyo del marco legal internacional y de Naciones Uni-

das sobre el uso de la fuerza, en Irak, trajo como consecuencia que los estados aliados, encabezados por Estados Unidos, actuasen de forma unilateral, al margen de la Carta.

Pero hay que hacer también algunas reflexiones. En pleno siglo XXI no se puede interpretar el artículo 51 de la Carta de forma tan estricta, solo admitiendo el uso de la legítima defensa para hacer frente a ataques armados. En un siglo en que las armas de destrucción masiva forman parte del arsenal bélico de muchos estados, ser blanco de un ataque, quizás represente la destrucción total de cualquier posibilidad de defensa, por parte del Estado atacado. En la

época en que el artículo 51 fue elaborado, estaba plenamente, de acuerdo con el derecho consuetudinario internacional y las necesidades de los estados y de la comunidad internacional de velar por la paz y la seguridad, tal como el propio artículo 1.1 de la Carta lo determina. Así como el derecho debe seguir la evolución de la sociedad, la Carta tiene que acompañar dicha evolución, por lo tanto es necesario reformar su artículo 51.

La guerra de Irak hace más visible la débil estructura del derecho internacional público, cuando las normas deben ser utilizadas contra estados importantes, en el escenario internacional, y pone en situación de alerta sobre el estado real de Naciones Unidas, como órgano creado para velar por la seguridad y la paz en el mundo. El papel de Naciones Unidas, y sobre todo del Consejo de Seguridad, es cuestionado por todos, por la ineficacia y la impotencia ante una situación que exigía una actuación más contundente del propio organismo. De esta manera, las propuestas de reforma de Naciones Unidas pasan a ser defendidas con mucha más fuerza, en particular, la reforma sobre la pertenencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que son los mismos desde su creación y su poder de veto, pues países como Japón, Alemania, Brasil, Canadá e India también re-

17. Sobre medidas del uso de la fuerza para hacer frente a actos terroristas, ver R. García Bermejo (1999), "Cuestiones actuales referentes al uso de la fuerza en el derecho internacional", *Anuario de Derecho Internacional* XV, Pamplona, Universidad de Navarra, pp. 14-22. Sobre el terrorismo internacional ver C. Ramón Chornet, "Terrorismo y respuesta de fuerza en el marco del Derecho Internacional", *Tiranch lo Blanc*, Valencia, 1992.

18. En la propia Resolución 687 del 3 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad ya había advertido a Irak, en su apartado G, párrafo 32, para que no apoyara ningún acto de terrorismo internacional.

vindican una plaza permanente en dicho Consejo de Seguridad.

BRUNO MANOEL VIANA DE ARAUJO¹⁹
Plaza San Luis Colomes -3- Puerta 11,
Valencia, 46021, España.

Referencias bibliográficas

- Ago, R. (1980). "Adición al octavo informe sobre responsabilidad internacional de los estados", *Anuario CDI* Vol. II, Primera parte.
- Bermejo García, R. (1993). *El marco jurídico internacional en materia e uso de la fuerza: ambigüedades y límites*, Madrid.

Díaz Barrado, C. M. (1989). *El consentimiento, causa de exclusión de la ilicitud del uso de la fuerza, en derecho internacional*, Zaragoza.

Estévez Acosta, J. B. y Piñol i Ruli, J. L. (1994). "Legitimidad, legalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza armada contra Irak", *Anuario de Derecho Internacional X*, Pamplona.

García Bermejo, R. (1999). "Cuestiones actuales referentes al uso de la fuerza en el derecho internacional", *Anuario de Derecho Internacional XV*, Pamplona.

Maequez Carrasco, M^a. del C. (1998). *Problemas actuales sobre la prohibición del recurso a la fuerza en derecho internacional*, Madrid.

Ramón Chornet, C. (1982). "Terrorismo y respuesta de fuerza en el marco del Derecho internacional", *Tirancho lo Blanc*, Valencia.

San Martino, L. D. (1998). *Legítima defensa internacional*.



19. Doctorado en Derecho Internacional por la Universitat de València (dirección electrónica: bruviade@alumni.uv.es). Revisado y coordinado por Carlos Emilio Gómez Pineda, catedrático del Departamento de Ciencias Jurídicas de la UCA.